



24.10.2017

# **OPINIÓN**

de la Comisión de Desarrollo

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (refundición) (COM(2016)767 – C8-0500/2016 – 2016/0382(COD))

Ponente de opinión: Florent Marcellesi

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

Las políticas europeas relativas al clima y la energía deben estar en consonancia con los objetivos de la coherencia de las políticas en favor del desarrollo, tal como se dispone en el artículo 208 del Tratado de Lisboa y en los objetivos de desarrollo sostenible. Para cumplir estos objetivos es crucial que se produzca una transición a las energías renovables. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la bioenergía puede desempeñar solo un papel limitado para satisfacer la demanda de energía de la Unión y que, al mismo tiempo, la política de la Unión en materia de bioenergía se utilizará con toda probabilidad como patrón en las negociaciones internacionales, el ponente de opinión considera que es de vital importancia garantizar que la propuesta de Directiva responde a criterios estrictos en materia de sostenibilidad social y medioambiental.

Con este fin, la propuesta de Directiva debería reforzarse en varios sentidos:

- incrementar el nivel de ambición de la propuesta por lo que se refiere al clima aumentando la cuota de las energías renovables hasta el 45 % en 2030, con objetivos nacionales obligatorios para cumplir los objetivos del Acuerdo de París;
- eliminar gradualmente todos los biocarburantes de primera generación para 2030 con el fin de minimizar el impacto negativo de la bioenergía en los derechos a la tierra, el derecho a la alimentación, la diversidad biológica, el suelo y los impactos del cambio indirecto del uso de la tierra en general; por ello, la cuota de los cultivos para la producción de biocarburantes de primera generación y de biolíquidos que pueda contabilizarse a efectos del objetivo relativo al carburante para el transporte en virtud de la Directiva debería reducirse de forma progresiva hasta 2030, cuando esa cuota será igual a cero;
- eliminar gradualmente todos los incentivos para los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa obtenidos a partir de cultivos alimentarios y forrajeros u otros cultivos plantados en tierras agrícolas productivas;
- reforzar las normas sobre los cambios indirectos del uso de la tierra (CIUT), habida cuenta de que los cultivos energéticos no alimentarios pueden contribuir a dichos cambios si se producen en tierras que se utilizaban para la producción de alimentos;
- garantizar que la Directiva objeto de refundición respeta los principios de jerarquía de residuos y de uso en cascada;
- reforzar las salvaguardias para los biocarburantes avanzados, que deberían reducir de forma eficaz las emisiones de gases de efecto invernadero y responder a criterios estrictos de sostenibilidad medioambiental caso de incentivarse el uso de desechos y residuos para la producción de energía;
- introducir criterios de sostenibilidad social, teniendo en cuenta que los conflictos por la tierra resultantes, por ejemplo, de las inversiones agrícolas a gran escala para producir materias primas van en aumento; en consecuencia, la Directiva debería ajustarse a las normativas internacionales de derechos de tenencia, que son aún más importantes en los países donde los derechos consuetudinarios no están claramente reconocidos en el ordenamiento jurídico y donde hay antecedentes de desplazamiento de las poblaciones

indígenas rurales debido a proyectos de conservación.

## ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Directiva Considerando 8

##### *Texto de la Comisión*

(8) Establecer ***un objetivo vinculante en*** la UE sobre las energías renovables en 2030 seguirá fomentando el desarrollo de tecnologías que producen energía a partir de fuentes renovables y proporcionará seguridad a los inversores. ***Un objetivo a nivel de la Unión dejará una mayor flexibilidad a los Estados miembros para alcanzar sus objetivos de reducción de gases de efecto invernadero de la forma más rentable en función de sus circunstancias particulares, su combinación energética y su capacidad para producir energías renovables.***

##### *Enmienda*

(8) Establecer ***objetivos vinculantes nacionales y de*** la UE sobre las energías renovables en 2030 seguirá fomentando el desarrollo de tecnologías que producen energía a partir de fuentes renovables y proporcionará seguridad a los inversores.

##### *Justificación*

*El cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París implica aumentar la cuota de las energías renovables a escala tanto de la Unión como de los Estados miembros. Los objetivos de los Estados miembros que sean coherentes con el objetivo de la Unión contribuirán a garantizar la consecución efectiva del objetivo global de la Unión.*

### Enmienda 2

#### Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

(15 bis) ***El uso de la biomasa con fines energéticos conlleva unos costes de oportunidad significativos vinculados al agotamiento o a la pérdida de los ecosistemas. Los Estados miembros deben***

***abstenerse de subvencionar o prescribir el uso de materias primas con fines energéticos cuando dicho uso repercute negativamente en los derechos a la tierra, los derechos a la alimentación, la diversidad biológica, el suelo o el equilibrio global en materia de gases de efecto invernadero.***

#### *Justificación*

*La Agenda 2030 es un marco político transformativo para erradicar la pobreza y lograr un desarrollo sostenible a nivel mundial. En lo sucesivo, las medidas que adopte la Unión para aplicar el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático habrán de ser coherentes con el cumplimiento de sus diecisiete objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y abordar las interrelaciones esenciales entre sus objetivos y metas.*

### **Enmienda 3**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 15 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(15 ter) El fomento de las fuentes de energía renovables debe basarse en el principio de uso en cascada, en particular en lo que respecta a la biomasa agrícola y forestal, y la economía circular. Los sistemas de apoyo al fomento del uso de fuentes de energía renovables no deben socavar los principios de la economía circular ni de la jerarquía de residuos, que clasifican las opciones de gestión de los residuos en función de su sostenibilidad y otorgan la máxima prioridad a la prevención y al reciclado de los residuos.***

#### *Justificación*

*La Unión y sus Estados miembros han de aplicar la Agenda 2030 en todas sus políticas internas y externas con arreglo a un planteamiento global y estratégico, integrando de forma equilibrada y coherente las tres dimensiones del desarrollo sostenible y abordando las relaciones entre los diferentes ODS, así como las repercusiones más amplias de sus actuaciones nacionales a escala internacional y mundial.*

## Enmienda 4

### Propuesta de Directiva Considerando 15 quater (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(15 quater)** *Con respecto al uso de las fuentes de energía bióticas, los Estados miembros deberán introducir salvaguardias para proteger la biodiversidad y evitar el agotamiento o la pérdida de ecosistemas, así como toda desviación de sus usos actuales que pueda repercutir negativamente, de manera directa o indirecta, en la diversidad biológica, el suelo o el balance global de gases de efecto invernadero.*

## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 17

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(17) La apertura de los sistemas de apoyo a la participación transfronteriza limita las repercusiones negativas en el mercado interior de la energía y puede, en determinadas condiciones, ayudar a los Estados miembros a alcanzar el objetivo de la UE de forma más rentable. La participación transfronteriza es también consecuencia natural del desarrollo de las políticas de la Unión en materia de energías renovables, con un objetivo vinculante a escala de la UE que **sustituye** los objetivos nacionales vinculantes. Conviene, por lo tanto, exigir a los Estados miembros que abran de manera parcial y progresiva las ayudas a los proyectos ubicados en otros Estados miembros, y que definan las distintas formas en las que esta apertura progresiva puede llevarse a cabo, garantizando el cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

(17) La apertura de los sistemas de apoyo a la participación transfronteriza limita las repercusiones negativas en el mercado interior de la energía y puede, en determinadas condiciones, ayudar a los Estados miembros a alcanzar el objetivo de la UE de forma más rentable. La participación transfronteriza es también consecuencia natural del desarrollo de las políticas de la Unión en materia de energías renovables, con un objetivo vinculante a escala de la UE que **acompaña a** los objetivos nacionales vinculantes. Conviene, por lo tanto, exigir a los Estados miembros que abran de manera parcial y progresiva las ayudas a los proyectos ubicados en otros Estados miembros, y que definan las distintas formas en las que esta apertura progresiva puede llevarse a cabo, garantizando el cumplimiento de las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión

incluidos los artículos 30, 34 y 110.

Europea, incluidos los artículos 30, 34 y 110.

### *Justificación*

*El cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París implica aumentar la cuota de las energías renovables a escala tanto de la Unión como de los Estados miembros. Los objetivos de los Estados miembros que sean coherentes con el objetivo de la Unión contribuirán a garantizar la consecución efectiva del objetivo global de la Unión.*

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Directiva Considerando 25**

#### *Texto de la Comisión*

(25) A fin de garantizar que el anexo IX tiene debidamente en cuenta los principios de la jerarquía de residuos establecida por la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>25</sup>, los criterios de sostenibilidad de la UE y la necesidad de asegurar que ***el propio*** anexo no genera una demanda adicional de suelo, a la vez que se promueve la utilización de desechos y residuos, la Comisión debe valorar, en su evaluación periódica del anexo, la posibilidad de incorporar otras materias primas que no provoquen distorsiones significativas en los mercados de productos y subproductos, desechos o residuos.

---

<sup>25</sup> Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

#### *Enmienda*

(25) A fin de garantizar que el anexo IX tiene debidamente en cuenta los principios de la jerarquía de residuos establecida por la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>25</sup>, los criterios de sostenibilidad de la UE, ***el principio de uso en cascada*** y la necesidad de asegurar que ***dicho*** anexo no genera una demanda adicional de suelo, a la vez que se promueve la utilización de desechos y residuos, la Comisión debe valorar, en su evaluación periódica del anexo, la posibilidad de incorporar otras materias primas ***capaces de reducir significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero —sobre la base de un análisis del ciclo de vida y teniendo en cuenta las emisiones indirectas relacionadas con eventuales efectos de desplazamiento—*** y que no provoquen distorsiones significativas en los mercados de productos y subproductos, desechos o residuos.

---

<sup>25</sup> Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DO L 312 de 22.11.2008, p. 3).

## Justificación

*Pocas materias primas están realmente disponibles sin emisiones. Si se desvía el uso de los materiales hacia la producción de biocarburantes, ello repercutirá sobre los demás usuarios. A fin de entender las repercusiones climáticas del uso de un material como combustible alternativo, es necesario realizar un análisis de desplazamiento para determinar qué materiales pueden emplearse para sustituir a las materias primas, así como las emisiones asociadas. En consonancia con las estrategias de la Unión sobre la economía circular y en favor de los bosques y el sector forestal, se debería tener en cuenta el principio de uso en cascada de la biomasa.*

### Enmienda 7

#### Propuesta de Directiva Considerando 50 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(50 bis) Aunque la presente Directiva establece un marco de la Unión para la promoción de la energía procedente de fuentes renovables, también contribuye al posible impacto positivo para la Unión y los Estados miembros de impulsar el desarrollo del sector de las energías renovables en terceros países. La Unión y los Estados miembros deben promover la investigación, el desarrollo y la inversión en la producción de energías renovables en los países en desarrollo y otros países socios, lo que permitiría reforzar su sostenibilidad medioambiental y económica y su capacidad de exportación de energías renovables. Además, la importación de energías renovables a partir de países socios puede contribuir a que la Unión y los Estados miembros alcancen objetivos ambiciosos relacionados con la reducción de las emisiones de carbono.*

### Enmienda 8

#### Propuesta de Directiva Considerando 62



(62) La Estrategia europea para la movilidad hipocarbónica de julio de 2016 destacó el papel limitado de los biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios para la descarbonización del sector del transporte, y señaló que dichos biocarburantes deben retirarse y sustituirse por biocarburantes avanzados progresivamente. A fin de preparar la transición hacia los biocarburantes avanzados y minimizar las consecuencias del cambio indirecto del uso de la tierra, conviene reducir la cantidad de biocarburantes y biolíquidos obtenidos de cultivos alimentarios y forrajeros que puedan contabilizarse a efectos del objetivo de la UE establecido por la presente Directiva.

(62) ***Cuando unas tierras de pasto o agrícolas destinadas anteriormente a la producción alimentaria y forrajera pasen a destinarse a la producción de biocarburantes, seguirá siendo necesario satisfacer la demanda no energética, ya sea intensificando la producción en curso, ya sea destinando a la producción otras tierras no agrícolas. La utilización de tierras no agrícolas para fines agrícolas constituye un cambio indirecto del uso de la tierra y, cuando implica la reconversión de tierras con elevadas reservas de carbono, puede traducirse en emisiones importantes de gases de efecto invernadero.*** La Estrategia europea para la movilidad hipocarbónica de julio de 2016 destacó el papel limitado de los biocarburantes producidos a partir de cultivos alimentarios para la descarbonización del sector del transporte, y señaló que dichos biocarburantes deben retirarse y sustituirse por biocarburantes avanzados progresivamente. A fin de preparar la transición hacia los biocarburantes avanzados y minimizar las consecuencias del cambio indirecto del uso de la tierra, conviene reducir la cantidad de biocarburantes y biolíquidos obtenidos de cultivos alimentarios y forrajeros que puedan contabilizarse a efectos del objetivo de la UE establecido por la presente Directiva, ***e incluir una estimación del cambio indirecto del uso de la tierra en el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero.***

*Justificación*

*En las disposiciones de la Directiva se debería reconocer claramente y tener en cuenta el fenómeno del cambio indirecto del uso de la tierra (CIUT).*

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Considerando 64

#### *Texto de la Comisión*

(64) Los biocarburantes avanzados y otros biocarburantes y biogases obtenidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo IX, los carburantes renovables líquidos y gaseosos de origen no biológico del transporte, y la electricidad renovable pueden contribuir a reducir las emisiones de carbono, lo que estimulará la descarbonización del transporte en la UE de manera rentable, y mejorará, entre otras cuestiones, la diversificación energética del sector, al mismo tiempo que se incentivarán la innovación, el crecimiento y el empleo en la economía de la UE y se reducirá la dependencia de las importaciones energéticas. La obligación de incorporación para los proveedores de combustibles debe fomentar el desarrollo continuo de combustibles avanzados, incluidos los biocarburantes, y es importante garantizar que dicha obligación promueva también reducciones en las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles, a fin de cumplir con ella. La Comisión debe evaluar el rendimiento en materia de gases de efecto invernadero, la innovación técnica y la sostenibilidad de dichos combustibles.

#### *Enmienda*

(64) Los biocarburantes avanzados y otros biocarburantes y biogases obtenidos a partir de materias primas enumeradas en el anexo IX, los carburantes renovables líquidos y gaseosos de origen no biológico del transporte, y la electricidad renovable pueden contribuir a reducir las emisiones de carbono, lo que estimulará la descarbonización del transporte en la UE de manera rentable, y mejorará, entre otras cuestiones, la diversificación energética del sector, al mismo tiempo que se incentivarán la innovación, el crecimiento y el empleo en la economía de la UE y se reducirá la dependencia de las importaciones energéticas. ***No obstante, las materias primas no alimentarias pueden dar lugar a emisiones asociadas con el cambio del uso de la tierra u otras emisiones indirectas. A fin de tener en cuenta las emisiones indirectas relacionadas con el desplazamiento de los usos actuales de algunas de las materias primas, es necesario incluir estimaciones en el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero. Es posible que tales estimaciones se vean alteradas con la obtención de datos adicionales o debido a los cambios que experimenten los mercados de estas materias primas no alimentarias a lo largo del tiempo. Por ello, es necesario revisarlas periódicamente.*** La obligación de incorporación para los proveedores de combustibles debe fomentar el desarrollo continuo de combustibles avanzados, incluidos los biocarburantes, y es importante garantizar que dicha obligación promueva también reducciones en las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles, a fin de cumplir con ella. La Comisión debe evaluar el

rendimiento en materia de gases de efecto invernadero, la innovación técnica y la sostenibilidad de dichos combustibles.

### *Justificación*

*A fin de entender las repercusiones climáticas del uso de un material como combustible alternativo, es necesario realizar un análisis de desplazamiento para determinar qué materiales pueden emplearse para sustituir a las materias primas, así como las emisiones asociadas.*

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Directiva Considerando 69 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(69 bis)** *Conviene que la producción de biocarburantes y, por consiguiente, los objetivos y calendarios al respecto, no provoquen cambios en el uso que se hace del suelo ni afecten en modo alguno a la cadena alimentaria.*

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Directiva Considerando 69 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(69 ter)** *La política de la Unión en materia de biocarburantes podría tener efectos negativos no solo en el medio ambiente, sino también en la vida de las comunidades locales, los derechos de la propiedad y la seguridad alimentaria en caso de que no existan garantías en cuanto a la sostenibilidad y los derechos humanos.*

## Enmienda 12

### Propuesta de Directiva Considerando 73

#### *Texto de la Comisión*

(73) El cultivo de materias primas agrícolas para la producción de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa no debe efectuarse en turberas, ya que, si *estas* se drenan en mayor medida con esta finalidad, el cultivo de materias primas en *ellas* puede generar una pérdida significativa de reservas de carbono, mientras que la ausencia de tal drenaje es difícil de comprobar.

#### *Enmienda*

(73) El cultivo de materias primas agrícolas para la producción de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa no debe efectuarse en turberas **o humedales**, ya que, si se drenan en mayor medida con esta finalidad, el cultivo de materias primas en **turberas o humedales** puede generar una pérdida significativa de reservas de carbono, mientras que la ausencia de tal drenaje es difícil de comprobar.

#### *Justificación*

*Las turberas y los humedales constituyen hábitats de un elevado valor de conservación que albergan algunas de las reservas de carbono más importantes de la Unión y de todo el planeta. Sin embargo, al degradarse emiten grandes cantidades de gases de efecto invernadero.*

## Enmienda 13

### Propuesta de Directiva Considerando 73 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**(73 bis) La obtención de los residuos agrícolas y forestales para la producción de biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa debe efectuarse aplicando prácticas que sean compatibles con la protección de la calidad del suelo y del carbono orgánico del suelo.**

#### *Justificación*

*La política agrícola de la Unión debe ser coherente con los compromisos de esta respecto del cambio climático y la erradicación de la pobreza. El cambio climático está exacerbando los retos medioambientales que afronta tradicionalmente la agricultura en todo el mundo. Los agricultores tienen que contribuir más que nunca a la mitigación del cambio climático*

*recurriendo a prácticas agrícolas sostenibles.*

## **Enmienda 14**

### **Propuesta de Directiva Considerando 95 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(95 bis) Las políticas de la Unión y de los Estados miembros en materia de biocarburantes deben ser coherentes con los objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y el principio de coherencia de las políticas de desarrollo, tal como se dispone en el Tratado de Lisboa. En concreto, la Unión y los Estados miembros deben garantizar que sus políticas en materia de biocarburantes no tienen un impacto negativo en los países en vías de desarrollo y respetan los derechos de tenencia de los residentes locales con arreglo a lo establecido en el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo (Convenio n.º 169 de la OIT), así como las Directrices voluntarias de las Naciones Unidas sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, los Principios para la inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios, y la Guía de debida diligencia de la OCDE-FAO para cadenas de suministro agrícola responsables.**

#### *Justificación*

*El Acuerdo de París exige a las partes que, al tomar medidas para luchar contra el cambio climático, respeten las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas. Asimismo, establece que las acciones de lucha contra el cambio climático deben llevarse a cabo sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y los esfuerzos para erradicar la pobreza. Habida cuenta de que la política de la Unión en materia de biocarburantes puede aliviar la presión sobre la tierra en el extranjero, es importante garantizar que no vulnere los derechos de tenencia existentes de los residentes locales.*

## Enmienda 15

### Propuesta de Directiva Considerando 99

#### *Texto de la Comisión*

(99) A fin de modificar o completar los elementos de las disposiciones de la presente Directiva que no son esenciales, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a la lista de materias primas para la producción de biocarburantes avanzados ***cuya contribución a efectos de la obligación de los proveedores de combustibles en el sector del transporte sea limitada***; a la adaptación del contenido energético de los carburantes del transporte a los avances científicos y técnicos; al método para determinar la cuota de biocarburante procedente de biomasa transformada junto con combustibles fósiles en un mismo proceso; a la aplicación de acuerdos de reconocimiento mutuo de las garantías de origen; al establecimiento de normas para supervisar el funcionamiento del sistema de garantías de origen; y a las normas para calcular el impacto en las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes y biolíquidos y sus combustibles fósiles de referencia. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la

#### *Enmienda*

(99) A fin de modificar o completar los elementos de las disposiciones de la presente Directiva que no son esenciales, debe delegarse en la Comisión la facultad para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en lo que respecta a la lista de materias primas para la producción de biocarburantes avanzados, ***incluida la estimación de las emisiones indirectas asociadas***; a la adaptación del contenido energético de los carburantes del transporte a los avances científicos y técnicos; al método para determinar la cuota de biocarburante procedente de biomasa transformada junto con combustibles fósiles en un mismo proceso; a la aplicación de acuerdos de reconocimiento mutuo de las garantías de origen; al establecimiento de normas para supervisar el funcionamiento del sistema de garantías de origen; y a las normas para calcular el impacto en las emisiones de gases de efecto invernadero de los biocarburantes y biolíquidos y sus combustibles fósiles de referencia. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus

documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

#### *Justificación*

*Se trata de precisar que, al examinar las diferentes materias primas, se toman plenamente en consideración las emisiones indirectas.*

### **Enmienda 16**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 101 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(101 bis) En el mundo carecen de electricidad 1 400 millones de personas. Unos 3 000 millones de personas dependen de combustibles tradicionales como el carbón y la madera para cocinar y sus casas están a menudo mal ventiladas. Cerca de 2 millones de personas mueren cada año de neumonía y enfermedades pulmonares crónicas derivadas del uso de estos combustibles.**

### **Enmienda 17**

#### **Propuesta de Directiva Considerando 101 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**(101 ter) Los países en desarrollo están adoptando cada vez más políticas en materia de energías renovables a nivel nacional con vistas a producir energía procedente de fuentes renovables y responder de este modo a la creciente demanda energética. Más de 173 países, incluidas 117 economías en desarrollo o emergentes, habían fijado objetivos en**

*materia de energías renovables para finales de 2015.*

## **Enmienda 18**

### **Propuesta de Directiva Considerando 101 quater (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(101 quater) En los países en desarrollo el uso de la energía está estrechamente vinculado a una serie de factores sociales: lucha contra la pobreza, educación, salud, crecimiento demográfico, empleo, emprendimiento, comunicación, urbanización y falta de posibilidades para las mujeres. Las energías renovables tienen el importante potencial de permitir hacer frente a los retos medioambientales y en materia de desarrollo al mismo tiempo. En los últimos años se ha registrado un importante desarrollo de tecnologías energéticas alternativas, tanto en términos de rendimiento como de reducción de los costes. Además, un gran número de países en desarrollo están bien posicionados, en particular, para desarrollar una nueva generación de tecnologías energéticas. Además de las ventajas desde el punto de vista del desarrollo y del medio ambiente, las energías renovables tienen el potencial de aumentar la seguridad y la estabilidad económica. Un mayor uso de las energías renovables disminuiría la dependencia de las importaciones de combustibles fósiles, que son caras, y ayudaría a muchos países a mejorar su balanza de pagos.*

## **Enmienda 19**

### **Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1**



### *Texto de la Comisión*

La presente Directiva establece un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables. Fija **un objetivo vinculante** para la UE en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía en 2030. Establece también normas sobre las ayudas financieras a la electricidad obtenida de fuentes renovables, el autoconsumo de electricidad renovable, y el uso de energías renovables en los sectores de la calefacción y la refrigeración y del transporte, la cooperación regional entre Estados miembros y con terceros países, las garantías de origen, los procedimientos administrativos, y la información y la formación. Define criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa.

### *Enmienda*

La presente Directiva establece un marco común para el fomento de la energía procedente de fuentes renovables. Fija **objetivos vinculantes nacionales y** para la UE en relación con la cuota de energía procedente de fuentes renovables en el consumo final bruto de energía en 2030. Establece también normas sobre las ayudas financieras a la electricidad obtenida de fuentes renovables, el autoconsumo de electricidad renovable, y el uso de energías renovables en los sectores de la calefacción y la refrigeración y del transporte, la cooperación regional entre Estados miembros y con terceros países, las garantías de origen, los procedimientos administrativos y la información y la formación. Define criterios de sostenibilidad y de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para los biocarburantes, biolíquidos y combustibles de biomasa.

### *Justificación*

*El cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de París implica aumentar la cuota de las energías renovables a escala tanto de la Unión como de los Estados miembros. Los objetivos de los Estados miembros que sean coherentes con el objetivo de la Unión contribuirán a garantizar la consecución efectiva del objetivo global de la Unión.*

## **Enmienda 20**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 2 – párrafo 2 – letra n bis (nueva)**

### *Texto de la Comisión*

### *Enmienda*

***n bis) «cultivos energéticos»: cultivos producidos en suelos agrícolas como cultivo principal, excluidos los residuos y los desechos, y plantados con fines principalmente energéticos;***

*Justificación*

*Clarificación de la definición.*

**Enmienda 21**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 3 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Objetivo global vinculante** de la Unión Europea para 2030

**Objetivos globales vinculantes nacionales** y de la Unión Europea para 2030

*Justificación*

*Enmienda necesaria en aras de la coherencia con el artículo 1.*

**Enmienda 22**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**3 bis. Los Estados miembros garantizarán que, en la consecución de los objetivos establecidos en el apartado 3, sus objetivos nacionales respectivos estén concebidos para respetar la jerarquía de residuos establecida en la Directiva 2008/98/CE, en particular en lo que se refiere al consumo de biomasa agrícola y forestal para fines energéticos, y respondan a los principios de la economía circular y el uso en cascada. A tal fin, los Estados miembros revisarán sus objetivos nacionales periódicamente para garantizar su conformidad con esos principios.**

*Justificación*

*La Unión y sus Estados miembros han de aplicar la Agenda 2030 en todas sus políticas internas y externas, y abordar las relaciones entre los diferentes ODS y las repercusiones más amplias de sus actuaciones nacionales a escala internacional y mundial. En consecuencia, esos principios de la economía circular y el uso en cascada deberían*

*aplicarse, según proceda, también en la Directiva, con el fin de servir de patrón para los terceros países.*

## **Enmienda 23**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 2 – letra c bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***c bis) la electricidad se ha generado de conformidad con el Derecho internacional, incluida la legislación sobre derechos humanos.***

*Justificación*

*Las disposiciones de la Directiva no deberían recompensar inadvertidamente la producción de electricidad en condiciones que vulneren el Derecho internacional.*

## **Enmienda 24**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 3 – letra e**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

e) la solicitud se refiere a un proyecto conjunto que cumple los criterios contemplados en el apartado 2, letras b) y c), y que utilizará la interconexión después de que entre en servicio, y la cantidad de electricidad no supera la cantidad que se exportará a la Unión después de que entre el servicio la interconexión.

e) la solicitud se refiere a un proyecto conjunto que cumple los criterios contemplados en el apartado 2, letras b), c) y ***c bis***), y que utilizará la interconexión después de que entre en servicio, y la cantidad de electricidad no supera la cantidad que se exportará a la Unión después de que entre el servicio la interconexión.

*Justificación*

*Enmienda necesaria en aras de la coherencia con el apartado anterior, letra c bis, añadida mediante la enmienda 25.*

## **Enmienda 25**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 11 – apartado 5 – letra d**

*Texto de la Comisión*

d) contendrá el reconocimiento por escrito de las letras b) y c) por parte del tercer país en cuyo territorio vaya a entrar en funcionamiento la instalación y del porcentaje o la cantidad de electricidad producida por la instalación que se utilizará a nivel nacional por dicho tercer país.

*Enmienda*

d) contendrá el reconocimiento por escrito de las letras b), c) y ***c bis) del apartado 2*** por parte del tercer país en cuyo territorio vaya a entrar en funcionamiento la instalación y del porcentaje o la cantidad de electricidad producida por la instalación que se utilizará a nivel nacional por dicho tercer país.

*Justificación*

*Enmienda necesaria en aras de la coherencia con el apartado 2, letra c bis, añadida mediante la enmienda 25.*

**Enmienda 26**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 19 – apartado 11**

*Texto de la Comisión*

11. Los Estados miembros no reconocerán las garantías de origen expedidas por un tercer país, salvo cuando la Comisión haya firmado con este último un acuerdo para el reconocimiento mutuo de las garantías de origen expedidas en la UE y otros sistemas de garantías de origen compatibles establecidos en el tercer país de que se trate, cuando existan importaciones o exportaciones directas de energía. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 32, para la ejecución de tales acuerdos.

*Enmienda*

11. Los Estados miembros no reconocerán las garantías de origen expedidas por un tercer país, salvo cuando la Comisión haya firmado con este último un acuerdo para el reconocimiento mutuo de las garantías de origen expedidas en la UE y otros sistemas de garantías de origen compatibles establecidos en el tercer país de que se trate, cuando existan importaciones o exportaciones directas de energía. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 32, para la ejecución de tales acuerdos. ***Dichos acuerdos respetarán el Derecho internacional, incluida la legislación sobre derechos humanos, así como todas las decisiones pertinentes de la Comisión y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.***

*Justificación*

*La posibilidad de incluir en el cálculo de la cuota de las energías renovables la electricidad*

*importada producida a partir de fuentes de energía renovables debería ser conforme al Derecho internacional y al de la Unión. No debería dar lugar a ninguna reducción de los estándares en materia de derechos humanos ni entrañar ningún tipo de competencia desleal.*

## **Enmienda 27**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 4 – letra b – párrafo 1**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
b) para el cálculo del numerador, se tendrá en cuenta el contenido energético de los biocarburantes avanzados y otros biocarburantes y biogases obtenidos de las materias primas enumeradas en el anexo IX, los carburantes renovables líquidos y gaseosos de origen no biológico para el transporte, <b>los combustibles fósiles derivados de residuos suministrados en todos los sectores del transporte, así como la electricidad renovable suministrada a los vehículos de carretera.</b>	b) para el cálculo del numerador, se tendrá en cuenta el contenido energético de los biocarburantes avanzados y otros biocarburantes y biogases obtenidos de las materias primas enumeradas en el anexo IX, los carburantes renovables líquidos y gaseosos de origen no biológico para el transporte, <b>y la electricidad renovable suministrada a</b> todos los sectores del transporte.

#### *Justificación*

*La Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son universales y se aplican a todos los países en todas las fases de desarrollo, sobre la base del protagonismo nacional y la responsabilidad compartida. No es adecuado incluir mandatos sobre combustibles fósiles —aunque sean derivados de residuos— en la Directiva sobre fuentes de energía renovables, especialmente en un contexto en el que se podría utilizar la política energética de la Unión como patrón en las negociaciones internacionales.*

## **Enmienda 28**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 25 – apartado 1 – párrafo 4 – letra c bis (nueva)**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
	<b>c bis) Para el cálculo del numerador y del denominador, solo podrán tenerse en cuenta los biocarburantes y los biolíquidos obtenidos de materias primas derivadas o producidas en la Unión.</b>

## Justificación

*En aras de la sostenibilidad, y para tener en cuenta los efectos del cambio de uso de la tierra y del cambio indirecto de uso de la tierra, solo deben considerarse sostenibles los biocarburantes y los biolíquidos producidos a partir de materias primas (incluidos los residuos) con origen en la Unión.*

### Enmienda 29

#### Propuesta de Directiva

#### Artículo 26 – apartado 5 – letra a – inciso v

##### *Texto de la Comisión*

v) el aprovechamiento **no es mayor que** la capacidad de **producción** a largo plazo del bosque;

##### *Enmienda*

v) el aprovechamiento **mantiene o mejora** la capacidad de **productividad** a largo plazo del bosque;

### Enmienda 30

#### Propuesta de Directiva

#### Artículo 26 – apartado 5 – letra b – inciso i

##### *Texto de la Comisión*

i) la biomasa forestal se ha recolectado **de conformidad con un permiso legal**;

##### *Enmienda*

i) la biomasa forestal se ha recolectado **legalmente**;

### Enmienda 31

#### Propuesta de Directiva

#### Artículo 26 – apartado 5 – letra b – inciso v

##### *Texto de la Comisión*

v) el aprovechamiento **no es mayor que** la capacidad de **producción** a largo plazo del bosque;

##### *Enmienda*

v) el aprovechamiento **mantiene o mejora** la capacidad de **productividad** a largo plazo del bosque;

## Enmienda 32

### Propuesta de Directiva Artículo 26 – apartado 6 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**6 bis.** *Los biocarburantes, los biolíquidos y los combustibles de biomasa obtenidos a partir de biomasa agrícola y forestal que se tengan en cuenta para los fines contemplados en el apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), cumplirán los siguientes requisitos:*

- a) la materia prima procederá de tierras o bosques respecto de los cuales se respetarán los derechos de terceros sobre el uso y la tenencia de la tierra o del bosque mediante la obtención del consentimiento libre, previo e informado de dichos terceros, con la participación de las organizaciones e instituciones representativas;*
- b) se respetarán los derechos humanos y laborales de terceros; y*
- c) no estará en peligro la disponibilidad para terceros de alimentos y forraje.*

*En este contexto se respetarán plenamente y con carácter prioritario los derechos de tenencia de los residentes locales, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio n.º 169 de la OIT, las Directrices voluntarias de las Naciones Unidas sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, los Principios para la inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios, y la Guía de debida diligencia de la OCDE-FAO para cadenas de suministro agrícola responsables.*

*A los efectos del presente apartado, el término «terceros» hará referencia a las comunidades locales e indígenas o cualesquiera otras personas que*

*intervengan en la producción o la recolección de materias primas o resulten afectadas por las operaciones de producción o extracción de materias primas.*

#### *Justificación*

*En el cultivo y la recolección de la biomasa deberían protegerse los derechos de terceros, respetarse la legislación laboral y evitarse los efectos negativos para la seguridad alimentaria.*

### **Enmienda 33**

#### **Propuesta de Directiva Artículo 26 – apartado 10**

##### *Texto de la Comisión*

10. Para los fines contemplados en el apartado 1, letras a), b) y c), los Estados miembros podrán fijar criterios de sostenibilidad suplementarios aplicables a los combustibles de biomasa.

##### *Enmienda*

10. Para los fines contemplados en el apartado 1, letras a), b) y c), los Estados miembros podrán fijar criterios de sostenibilidad suplementarios aplicables a **los biocarburantes, los biolíquidos** y los combustibles de biomasa.

#### *Justificación*

*El derecho de los Estados miembros a fijar un requisito de sostenibilidad suplementario no debería limitarse a los combustibles de biomasa.*

### **Enmienda 34**

#### **Propuesta de Directiva Artículo 27 – apartado 3 bis (nuevo)**

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**3 bis. Los Estados miembros tomarán medidas para el establecimiento de garantías de sostenibilidad adecuadas, completas y basadas en los derechos humanos en relación con el uso de los biocarburantes, con vistas a abordar las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad y otras cuestiones jurídicas relacionadas con la producción y la**



## Enmienda 35

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 28 – apartado 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) si se establece un valor por defecto para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el proceso de producción en el anexo V, parte A o B, respecto a los biocarburantes y biolíquidos, y, en el anexo VI, parte A, respecto a los combustibles de biomasa, y si el valor *de el* para los biocarburantes o biolíquidos calculado de conformidad con el anexo V, parte C, punto 7, y para los combustibles de biomasa calculado de conformidad con el anexo VI, parte B, punto 7, es igual o menor de cero, utilizando este valor por defecto;

##### *Enmienda*

a) si se establece un valor por defecto para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para el proceso de producción en el anexo V, parte A o B, respecto a los biocarburantes y biolíquidos, y, en el anexo VI, parte A, respecto a los combustibles de biomasa, y si el valor para los biocarburantes o biolíquidos calculado de conformidad con el anexo V, parte C, punto 7, y para los combustibles de biomasa calculado de conformidad con el anexo VI, parte B, punto 7, es igual o menor de cero, utilizando este valor por defecto *y restándole el valor por defecto asignado a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como consecuencia del cambio indirecto del uso de la tierra, de conformidad con lo establecido en el anexo VIII, parte A, o de las emisiones indirectas de carbono, de conformidad con lo establecido en el anexo VIII, parte B bis;*

##### *Justificación*

*Pocas materias primas están realmente disponibles sin emisiones. Si se desvía el uso de los materiales hacia la producción de biocarburantes, ello repercutirá sobre los demás usuarios. Las estimaciones de las emisiones indirectas de carbono basadas en un análisis del desplazamiento que determine qué materiales se utilizarían para sustituir a las materias primas, así como las emisiones asociadas, deberían utilizarse en el cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para reflejar las repercusiones climáticas del uso del material en cuestión para combustible alternativo.*

## Enmienda 36

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 28 – apartado 1 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) utilizando un valor real calculado de conformidad con la metodología establecida en el anexo V, parte C, para los biocarburantes y biolíquidos, y en el anexo VI, parte B, para los combustibles de biomasa;

*Enmienda*

b) utilizando un valor real calculado de conformidad con la metodología establecida en el anexo V, parte C, para los biocarburantes y biolíquidos, y en el anexo VI, parte B, para los combustibles de biomasa **y restándole el valor por defecto asignado a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como consecuencia del cambio indirecto del uso de la tierra, de conformidad con lo establecido en el anexo VIII, parte A, o de las emisiones indirectas de carbono, de conformidad con lo establecido en el anexo VIII, parte B bis;**

*Justificación*

*Pocas materias primas están realmente disponibles sin emisiones. Si se desvía el uso de los materiales hacia la producción de biocarburantes, ello repercutirá sobre los demás usuarios. Las estimaciones de las emisiones indirectas de carbono basadas en un análisis del desplazamiento que determine qué materiales se utilizarían para sustituir a las materias primas, así como las emisiones asociadas, deberían utilizarse en el cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para reflejar las repercusiones climáticas del uso del material en cuestión para combustible alternativo. Esta enmienda está estrechamente vinculada a la enmienda al artículo 25, apartado 1.*

**Enmienda 37**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 28 – apartado 1 – letra c**

*Texto de la Comisión*

c) utilizando un valor calculado correspondiente a la suma de los factores de las fórmulas contempladas en el anexo V, parte C, punto 1, cuando los valores por defecto desagregados del anexo V, partes D o E, puedan utilizarse para algunos factores, y valores reales, calculados de conformidad con el método establecido en el anexo V, parte C, para todos los demás factores; o

*Enmienda*

c) utilizando un valor calculado correspondiente a la suma de los factores de las fórmulas contempladas en el anexo V, parte C, punto 1, cuando los valores por defecto desagregados del anexo V, partes D o E, puedan utilizarse para algunos factores, y valores reales, calculados de conformidad con el método establecido en el anexo V, parte C, para todos los demás factores **y deduciendo del valor calculado el valor por defecto asignado a la reducción de emisiones de gases de efecto**

*invernadero como consecuencia del cambio indirecto del uso de la tierra, de conformidad con lo establecido en el anexo VIII, parte A, o de las emisiones indirectas, de conformidad con lo establecido en el anexo VIII, parte B bis;*

o

#### *Justificación*

*Pocas materias primas están realmente disponibles sin emisiones. Si se desvía el uso de los materiales hacia la producción de biocarburantes, ello repercutirá sobre los demás usuarios. Las estimaciones de las emisiones indirectas de carbono basadas en un análisis del desplazamiento que determine qué materiales se utilizarían para sustituir a las materias primas, así como las emisiones asociadas, deberían utilizarse en el cálculo de la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para reflejar las repercusiones climáticas del uso del material en cuestión para combustible alternativo.*

### **Enmienda 38**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 28 – apartado 1 – letra d**

##### *Texto de la Comisión*

d) utilizando un valor calculado como suma de los factores de las fórmulas contempladas en el anexo VI, parte B, punto 1, para lo que se pueden utilizar los valores por defecto desagregados del anexo VI, parte C, para algunos factores, y los valores reales, calculados de conformidad con el método establecido en el anexo VI, parte B, para todos los demás factores.

##### *Enmienda*

d) utilizando un valor calculado como suma de los factores de las fórmulas contempladas en el anexo VI, parte B, punto 1, para lo que se pueden utilizar los valores por defecto desagregados del anexo VI, parte C, para algunos factores, y los valores reales, calculados de conformidad con el método establecido en el anexo VI, parte B, para todos los demás factores, y ***deduciendo del valor calculado el valor por defecto asignado a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como consecuencia del cambio indirecto del uso de la tierra, de conformidad con lo establecido en el anexo VIII, parte A.***

#### *Justificación*

*Pocas materias primas están realmente disponibles sin emisiones. Si se desvía el uso de los materiales hacia la producción de biocarburantes, ello repercutirá sobre los demás usuarios. Las estimaciones de las emisiones indirectas de carbono basadas en un análisis del desplazamiento que determine qué materiales se utilizarían para sustituir a las materias primas, así como las emisiones asociadas, deberían utilizarse en el cálculo de la reducción de*

*las emisiones de gases de efecto invernadero para reflejar las repercusiones climáticas del uso del material en cuestión para combustible alternativo.*

## **Enmienda 39**

### **Propuesta de Directiva Artículo 30 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. La Comisión controlará el origen de los biocarburantes, **biolíquidos y** combustibles de biomasa consumidos en la UE y los efectos de **su** producción, incluidos los efectos como consecuencia de desplazamiento, en la utilización del suelo en la UE y los **principales** terceros países proveedores. Este seguimiento se basará en los planes nacionales integrados de energía y clima y en los informes de situación correspondientes de los Estados miembros previstos en los artículos 3, 15 y 18 del Reglamento [Gobernanza], y en informes de terceros países afectados, organizaciones intergubernamentales, estudios científicos y otras informaciones pertinentes. Asimismo la Comisión supervisará la evolución de los precios de las materias primas como consecuencia del uso de la biomasa con fines energéticos y cualquier efecto positivo o negativo asociado en la seguridad alimentaria.

#### *Enmienda*

1. La Comisión controlará el origen de los biocarburantes **y los biolíquidos, así como de los** combustibles de biomasa consumidos en la UE, y los efectos de **la** producción **de energía renovable a partir de esas y de otras fuentes**, incluidos los efectos como consecuencia de desplazamiento, en la utilización del suelo en la UE y los terceros países proveedores. Este seguimiento se basará en los planes nacionales integrados de energía y clima y en los informes de situación correspondientes de los Estados miembros previstos en los artículos 3, 15 y 18 del Reglamento [Gobernanza], y en informes de terceros países afectados, organizaciones intergubernamentales, estudios científicos y otras informaciones pertinentes. Asimismo la Comisión supervisará la evolución de los precios de las materias primas como consecuencia del uso de la biomasa con fines energéticos y cualquier efecto positivo o negativo asociado en la seguridad alimentaria.

#### *Justificación*

*Se debe adoptar un enfoque global que permita establecer comparaciones.*

## **Enmienda 40**

### **Propuesta de Directiva Artículo 30 – apartado 2 bis (nuevo)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**2 bis. A más tardar el 31 de diciembre de**

**2023 , la Comisión evaluará si los criterios establecidos en el artículo 26 impiden efectivamente el uso de biomasa forestal y agrícola insostenible, apoyan el uso en cascada de biomasa y atajan sus emisiones de carbono directas e indirectas, incluidas las del sector forestal, y, si procede, presentará una propuesta legislativa para modificar los requisitos que corresponda.**

*Justificación*

*Esta enmienda está estrechamente vinculada a la introducción de nuevos criterios de sostenibilidad para la bioenergía forestal y agrícola y a las enmiendas al artículo 26.*

**Enmienda 41**

**Propuesta de Directiva  
Anexo IX – parte A – letra g**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<b>g) Efluentes de molinos de aceite de palma y racimos de palma vacíos de la fruta.</b>	<b>suprimida</b>

*Justificación*

*La política energética de la Unión debería ser coherente con el principio de coherencia de las políticas de desarrollo y el cumplimiento de la Agenda 2030. Esas materias primas están vinculadas a la producción de los biocarburantes no sostenibles de primera generación y aumentarán su valor económico, poniéndose en peligro, en particular, el derecho a la alimentación y los derechos a la tierra en los países en desarrollo.*

**Enmienda 42**

**Propuesta de Directiva  
Anexo IX – parte A – letra i**

<i>Texto de la Comisión</i>	<i>Enmienda</i>
<b>i) Glicerol en bruto.</b>	<b>suprimida</b>

*Justificación*

*Esa materia prima está vinculada a la producción de biodiésel no sostenible.*

### **Enmienda 43**

#### **Propuesta de Directiva Anexo IX – parte A – letra p**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*p) Otras materias celulósicas no alimentarias definidas en el artículo 2, párrafo segundo, letra s).* *suprimida*

*Justificación*

*El fomento de la utilización de tierras para cultivos energéticos no es compatible con el compromiso de la Unión con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.*

### **Enmienda 44**

#### **Propuesta de Directiva Anexo IX – parte A – letra q**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*q) Otros materiales lignocelulósicos definidos en el artículo 2, párrafo segundo, letra r), a excepción de las trozas de aserrío y las trozas para chapa.* *suprimida*

*Justificación*

*Se debería incentivar únicamente el uso de verdaderos residuos de madera a fin de impedir la deforestación o la explotación excesiva de los bosques.*

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (refundición)
<b>Referencias</b>	COM(2016)0767 – C8-0500/2016 – 2016/0382(COD)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 1.3.2017
<b>Opini3n emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 15.6.2017
<b>Ponente de opini3n</b> Fecha de designaci3n	Florent Marcellesi 6.4.2017
<b>Examen en comisi3n</b>	30.8.2017
<b>Fecha de aprobaci3n</b>	10.10.2017
<b>Resultado de la votaci3n final</b>	+: 15 -: 11 0: 0
<b>Miembros presentes en la votaci3n final</b>	Beatriz Becerra Basterrechea, Ignazio Corrao, Nirj Deva, Doru-Claudian Frunzuliã, Enrique Guerrero Salom, Maria Heubuch, Gy3rgy H3lv3nyi, Teresa Jim3nez-Becerril Barrio, Arne Lietz, Norbert Neuser, Vincent Peillon, Maurice Ponga, Lola S3nchez Caldentey, Eleftherios Synadinos, Eleni Theocharous, Patrizia Toia, Paavo V3yrynen, Bogdan Brunon Wenta, Anna Z3borsk3, Joachim Zeller, Źeljana Zovko
<b>Suplentes presentes en la votaci3n final</b>	Marina Albiol Guzm3n, Thierry Cornillet, Brian Hayes, C3cile Kashetu Kyenge, Florent Marcellesi

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

15	+
ALDE	Beatriz Becerra Basterrechea, Thierry Cornillet, Paavo Väyrynen
EFDD	Ignazio Corrao
GUE/NGL	Marina Albiol Guzmán, Lola Sánchez Caldentey
S&D	Doru-Claudian Frunzulică, Enrique Guerrero Salom, Cécile Kashetu Kyenge, Arne Lietz, Norbert Neuser, Vincent Peillon, Patrizia Toia
Verts/ALE	Maria Heubuch, Florent Marcellesi

11	-
ECR	Nirj Deva, Eleni Theocharous
NI	Eleftherios Synadinos
PPE	Brian Hayes, György Hölvényi, Teresa Jiménez-Becerril Barrio, Maurice Ponga, Bogdan Brunon Wenta, Joachim Zeller, Željana Zovko, Anna Záborská

0	0

### Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones